

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00316-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Teniendo en cuenta que el término previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para dictar sentencia, se encuentra próximo a vencer, esta agencia judicial haciendo uso de la facultad contenida en el inciso 5° del canon citado, prorrogar la misma por una sola vez y hasta por seis (6) meses más, para resolverla la instancia contándolos a partir de que se venza la misma.

SEGUNDO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta la parte ejecutante descorrió el traslado de las excepciones de mérito en oportunidad.

TERCERO. Requerir a la abogada Carmen Sofía Ceballos Zambrano apoderada de la parte demandante para que en lo sucesivo de cumplimiento a lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020 en cuanto a remitir un ejemplar de las actuaciones y solicitudes presentadas a este juzgado con copia a todas las partes.

Lo anterior por cuanto, presentó escrito con el descorrió el traslado de las excepciones, pero no acreditó haberlo remitido a la parte demandada o por lo menos así no consta PDF36-37.

CUARTO. Por secretaría remítase link de acceso al expediente al apoderado actor con el fin de poder acceder al documento que la apoderada de la parte actora no le remitió.

QUINTO. De conformidad con lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, citando a las partes para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la hora de las 10:00 am del día 2 de mayo de 2022. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se le advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

Igualmente se deberá informar, el canal digital de las personas que deben intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, entre otros, testigos, peritos, en cuanto sea menester.

SEXTO. Secretaría, **en el evento de existir**, notifique la presente decisión a los auxiliares de la justicia designados dentro del asunto. (curador, abogado de amparo de pobreza y/o peritos), al correo electrónico conocido para tal fin.

SÉPTIMO. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho (art. 3º Decreto 806 de 2020).

OCTAVO. Se les informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.